

CONSTANCIA DE TÉRMINOS El término de traslado de la liquidación del crédito corrió los días hábiles 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2023 La apoderada judicial de la parte demandada allegó pronunciamiento



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q. tres de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 2019-00215

1. Se resuelve dentro del presente trámite la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutada a la liquidación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante

2. La crónica procesal

El día 18 de julio de 2022, el Tribunal Superior profirió sentencia en la que dispuso seguir adelante la ejecución en relación con la primera letra de cambio por valor de \$65.000.000, más los intereses moratorios

Ante la presentación de la liquidación del crédito respectivo, la apoderada judicial de la parte ejecutada presentó objeción a la liquidación

Ahora, es necesario resolver la objeción propuesta, hechas las estimaciones que seguidamente se plantean.

3. La síntesis de la objeción

La procuradora judicial de la parte ejecutada objeta la liquidación del crédito entre lo que se destaca lo siguiente:

Aduce el objetante que la liquidación allegada por el demandante “no se ajusta a la realidad, toda vez que la misma no contempla los intereses cancelados por la inicial deudora ISBAEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, ni el monto, ni las fechas de pago de los mismos, tal como lo declarara la apoderada general del acreedor señor FRANCISCO SHAPIRA en su diligencia de interrogatorio...”.

Sustenta su oposición en unos supuestos pagos de intereses que a su criterio no se han tenido en cuenta en la liquidación, para lo cual solicita que por el despacho se decrete una inspección a los libros contables del acreedor, a fin de evidenciar los abonos que aduce fueron realizados a la señora ISBAERL CRISTINA RINCÓN VELANDIA y/o a la compañía Grupo natura Constructora S.A.S

4. Consideraciones

Prescribe el artículo 446 del C.G.P., que “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional

de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada". (Subrayado fuera de texto)

La norma sigue diciendo que vencido el traslado anterior el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Para la liquidación del crédito las partes se deben sujetar a lo dispuesto en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución que para el caso en estudio no reformó el mandamiento de pago proferido el 10 de octubre de 2019, en lo que respecta a la primera letra por valor de \$65.000.000 (folios 49-50 C1 PDF).

Quiere decir lo anterior que las inconformidades de la objetante con la liquidación del crédito que se cobra mediante este proceso, deben estar ceñidas a lo dispuesto en el mandamiento de pago más no en circunstancias que se debieron esgrimir en las oportunidades procesales delimitadas por el legislador, sin que sea esta la oportunidad para plantear dicha polémica.

Analizadas detenidamente las razones en que basa la parte ejecutada su inconformidad con respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que nada tienen que ver con los parámetros allí indicados, sino que se quiere plantear un debate que no es el de caso ponerlo de manifiesto en esta fase del proceso.

Aunado a lo anterior se debe indicar que tampoco indica el objetante en su escrito, cuáles valores de los indicados en la liquidación que se objeta, están por fuera de los límites legales y menos suministra elementos de persuasión tendientes a lograr demostrar la ilegalidad de la liquidación del crédito presentada.

Puestas en esa dimensión las cosas, el despacho considera que la objeción presentada no tiene vocación de prosperidad.

No obstante, lo anterior, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante encuentra el Despacho que, en lo concerniente a los intereses de mora, utilizó tasas de interés superiores a la certificada por la Superintendencia Financiera, por lo cual, se procederá a modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General de Proceso, quedando la liquidación de la siguiente manera:

27-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	4	188.414,23
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	30	1.404.121,51
1-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	1.398.338,21
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	1.382.888,94
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	30	1.417.594,36
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	1.396.409,21
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	1.393.192,85
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	1.394.479,60
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	1.391.905,82
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	1.390.618,52

1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	1.393.192,85
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	1.393.192,85
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	1.379.020,44
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	1.374.504,05
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	1.366.753,79
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	1.357.699,22
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	1.376.440,06
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	1.369.338,31
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	1.352.519,07
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	1.320.041,94
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	1.315.481,16
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	1.315.481,16
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	1.326.551,38
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	1.330.453,67
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	1.313.525,48
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	1.297.203,42
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	1.272.308,93
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	1.263.111,28
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	1.277.558,43
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	30	1.269.025,67
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	1.262.453,77
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	1.256.532,93
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	1.255.874,69
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	30	1.253.899,57
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30	1.257.849,17
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	1.254.558,02
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	30	1.247.311,14
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	1.259.823,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	1.272.308,93
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	30	1.285.424,11
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	30	1.327.201,93
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	30	1.338.250,68
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	1.375.794,79
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	30	1.418.235,17
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	1.462.288,01
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	30	1.518.009,30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	30	1.576.343,84
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	1.656.339,89
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	30	1.724.338,34
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	1.795.196,67
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	30	1.906.168,68
				Total Intereses		1144	\$69.125.568,99
					Capital		\$65.000.000,00
					-		
				TOTAL: CAPITAL+INTERESES			\$134.125.568,99

CAPITAL	\$65.000.000
INTERESES DE MORA DEL 27/10/2018 AL 31 DE diciembre DE 2022	\$69.125.568,99
TOTAL	\$134.125.568,99

De acuerdo con las apreciaciones expuestas, en esta providencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la Objeción a la liquidación del crédito formulada por el apoderado Judicial de la parte ejecutada, por las razones expuestas.

Segundo: Se modifica la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante

TOTAL: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CON CORTE AL 31 DE diciembre de 2022: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$134.125.568.99)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0c7cfb0d5ee801559989e6a168d5a3942fcf1eebcb426a5cf0d24cae4dd96**

Documento generado en 03/02/2023 05:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>